

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA

La presente ordenanza surge al amparo de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y en virtud de la competencia que en los términos de aquella atribuye al municipio el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas disposiciones normativas atribuyen a los Ayuntamientos competencias en relación con la construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización.

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Se entiende por instalación deportiva a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etcétera, en el caso que existan.

ARTÍCULO 2.- Son instalaciones deportivas municipales aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del municipio) construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física de titularidad municipal.

ARTÍCULO 3.- Tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

ARTÍCULO 4.- La presente ordenanza se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras definidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al personal del Ayuntamiento de Pájara, en función de la actuación administrativa de que se trate y en particular al personal de la Concejalía de Deportes la aplicación y el control del cumplimiento de la presente ordenanza, todo ello sin perjuicio de las especialidades que puedan derivar de la forma de prestar el servicio público municipal de deportes establecido por el Ayuntamiento.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.- INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- Las instalaciones deportivas municipales (II DD MM) son bienes de dominio público afectos al servicio público del deporte.

También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier II DD MM, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

ARTÍCULO 7.-

1. Las II DD MM tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa, a tal efecto, por parte de la Concejalía de Deportes.

2. Paralelamente, y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, estas, por decisión de la Concejalía de Deportes, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 8.- Las II DD MM deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de adaptación a personas con minusvalías. En aquellas destinadas al deporte de competición deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

ARTÍCULO 9.-

1. Las II DD MM, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos y ciudadanas sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y la de la propia naturaleza de la instalación.

2. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas municipales, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 7, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etcétera, o personas físicas concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente ordenanza y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3. Los horarios de apertura y cierre aprobados por el órgano competente estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

ARTÍCULO 10.- En cada II DD MM, con carácter preceptivo, deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso al usuario un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Pájara, en el que se indique:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación.
- c) Los horarios de uso, de apertura y cierre de las actividades y de atención al público.
- d) Tarifas vigentes.
- e) Capacidad de la instalación.
- f) Servicios que presta.
- g) Aviso de incidencias o modificaciones en el servicio.

ARTÍCULO 11.- Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

ARTÍCULO 12.- Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes o por otra entidad, siempre de acuerdo con ella, de forma libre o a través de un convenio de cesión de uso.

ARTÍCULO 13.- Las II DD MM deberán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibles de cada programa.

Deberán establecerse programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas como personas mayores, personas con minusvalías y población en situación social discriminatoria.

ARTÍCULO 14.- En el ámbito de las II DD MM, el Ayuntamiento de Pájara fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte y siempre en consonancia con el título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

ARTÍCULO 15.- Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de la II DD MM. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso

extraordinario exigirá la atención de los referidos planes específicos para estos, que serán confeccionados por la entidad organizadora del evento.

CAPÍTULO 2. UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS II DD MM Y LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II DD MM, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Pájara.

En todo caso, se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

ARTÍCULO 17.- En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

ARTÍCULO 18.- El órgano municipal competente de la gestión de las II DD MM podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO 1. GESTIÓN DE LAS II DD MM. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 19.- Las instalaciones deportivas municipales tienden hacia un uso polivalente, siempre en consonancia con los artículos 7 y 9 de la presente ordenanza. Corresponderá a los técnicos de la Concejalía de Deportes la calificación de cada instalación en orden a su uso y según la siguiente clasificación:

a) Instalaciones de puertas abiertas:

- Pistas polideportivas en parques y jardines.
- Pistas multijuegos en parques y jardines.
- Instalaciones singulares en parques y jardines (skate, rocódromos, carril bici, etc).

Descripción: Permiten el ejercicio del derecho de todo ciudadano a practicar actividades físico-deportivas, son de acceso libre y su uso no está reglado; se trata, por tanto, de instalaciones de interés general. Tienen un carácter básico y un uso polideportivo a todos los colectivos.

b) Instalaciones elementales:

- Instalaciones de centros escolares.
- Instalaciones elementales de fútbol.

Descripción: Son instalaciones que permiten su uso a determinados colectivos [centros escolares o asociaciones deportivas] que, dependiendo de los casos, es posible su utilización para deporte de competición, e incluso en alguna instalación permite el aforo para espectadores.

c) Instalaciones comunitarias y singulares:

- Complejos polideportivos.
- Piscinas al aire libre.
- Estadios deportivos.

Descripción: La red de instalaciones comunitarias y singulares comprende los equipamientos deportivos de carácter público que tienen un carácter complejo, ya sea por la gran diversidad de sus distintos equipamientos o por la singularidad, complejidad y elevado coste. Permite la celebración en sus instalaciones de competiciones deportivas de alto nivel.

d) Instalaciones especiales:

- Complejos de ocio.
- Campos de golf.
- Centros de alto rendimiento.
- Grandes dotaciones deportivas ubicadas en medios naturales con prioridad en espacios no convencionales.
- Otras.

Descripción: Su principal característica es su elevado costo. Son instalaciones de un alto nivel de sofisticación que no forman parte de las necesidades básicas de equipamiento.

CAPÍTULO 2. FORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 20.- Se entiende por formas de gestión de las II DD MM, los servicios públicos que se ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

ARTÍCULO 21.-

1. Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través de organismo autónomo o por la propia Concejalía de Deportes.

2. Se gestionan de forma indirecta, en su caso, cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial o, en su caso, totalmente personas físicas o jurídicas que mediante concurso público u otro sistema legislado desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a la que la Concejalía de Deportes desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio.

3. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 22.- La forma habitual de gestión de las II DD MM es la directa a través de la Concejalía de Deportes.

ARTÍCULO 23.- No obstante el artículo anterior, cuando la propia idiosincrasia de la instalación lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo del órgano competente, por un modo de gestión mixto o, en su caso, indirecto. En este supuesto será la Concejalía de Deportes el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la entidad.

En los casos de gestión indirecta de las II DD MM, las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.
- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de esta ordenanza y las demás condiciones de uso establecidas por la Concejalía de Deportes.
- Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
- Concretar el uso de la instalación con otras entidades.
- Establecer otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de la gestión.

b) Obligaciones:

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
- Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes además de las propias de esta ordenanza.
- Seguir las orientaciones de la Concejalía de Deportes y si se estima como de interés municipal seguir los programas establecidos por esta.
- Someter a la aprobación de la Concejalía de Deportes las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.
- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Asimismo, suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etcétera, así como de responsabilidad civil de los usuarios.

- Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de la instalación y su equipamiento.

c) Rescisión contractual. Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

- Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
- Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación municipal.
- Proporcionar a la Concejalía de Deportes en el plazo del primer trimestre del año de la memoria de gestión deportiva y económica.
- Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego.
- Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y de conservación de la instalación.
- Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano, sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente.

El clausurado del documento jurídico por el que se ceda el uso del terreno para la construcción de una instalación deportiva, regulará el uso de la misma por los ciudadanos como servicio municipal que es. En la redacción de dicho documento participarán los técnicos de la Concejalía de Deportes.

Corresponderá a la Concejalía de Deportes la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto, pudiendo recabar asistencia técnica por parte de la federación o federaciones deportivas implicadas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO 1. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 26.- Consideración de los usos:

a) La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

b) El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en los artículos anteriores.

c) El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica, pero perfectamente compatible en cuanto a usos, autorizado por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

d) La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reservas establecida.

En todo caso deberá determinarse claramente el objeto de la cesión del uso en la solicitud de reserva de acuerdo al modelo de solicitud normalizado, que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

ARTÍCULO 27.- Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

— La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo, en las condiciones económicas que se determinen.

— La utilización con carácter puntual o, en su caso, periódica de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva en las condiciones económicas que se determinen.

ARTÍCULO 28.- Las II DD MM podrán cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia en función de las características de cada una.

ARTÍCULO 29.- En caso que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, por orden decreciente, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
- La importancia del acontecimiento.
- La finalidad social de la asociación deportiva.
- Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.
- Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre las demás.
- El momento de la solicitud.

ARTÍCULO 30.- La cesión de una instalación para su uso para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etcétera, no obliga a la Concejalía de Deportes a concertar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo estos contratar algún tipo de seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del usuario.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE TARIFAS EN LAS II DD MM

ARTÍCULO 31.- Los pagos por el uso de las instalaciones deportivas municipales tendrán rango de tasas, siendo aprobados por el órgano competente mediante la correspondiente ordenanza a propuesta de la Concejalía de Deportes.

ARTÍCULO 32.- Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etcétera, por el uso de las II DD MM deberán abonar con carácter obligatorio las tasas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- La regulación de las tasas será la contenida en la ordenanza que sobre dichas tasas esté vigente en cada momento.

ARTÍCULO 34.- El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono de los precios correspondientes y en la forma que se establezca en la Ordenanza Fiscal al efecto, precios que se harán públicos y permanecerán visibles en cada II DD MM.

ARTÍCULO 35.-

1. Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en las II DD MM tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

2. Deberá ser la Concejalía de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

ARTÍCULO 36.-

a) Los ingresos por la venta de tique de uso o de otro tipo que se produzcan en la II DD MM corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de Pájara.

b) Los ingresos por la venta de entradas a que hace referencia el artículo 35.2 serán íntegramente para la entidad organizadora, entendiéndose que con carácter previo esta habrá satisfecho al Ayuntamiento de Pájara el precio correspondiente por el uso de la instalación, así como las retenciones fiscales pertinentes. Será de aplicación la legislación existente al respecto.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO 1. PROGRAMAS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 37.- En cada una de las instalaciones se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general y englobados dentro de lo que se conoce como “Deporte para Todos”, de modo que se garantice en todo momento la

posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de alto rendimiento.

ARTÍCULO 38.- La Concejalía de Deportes planificará y controlará la organización y el desarrollo de dichos programas deportivos. Se podrá contar para la puesta en práctica de los mismos con las federaciones deportivas implicadas, de asociaciones y entidades deportivas específicas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas mediante cualesquiera de los sistemas legalmente establecidos.

ARTÍCULO 39.- En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO 2. MANTENIMIENTO DE LAS II DD MM

ARTÍCULO 40.- La Concejalía de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las II DD MM y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice en todo momento y durante el período de vida útil del edificio y enseres la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

ARTÍCULO 41.- La Concejalía de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 42.- Cada instalación dispondrá de su propio plan de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente los trabajos a efectuar sobre cada infraestructura material, máquina, etcétera; de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada elemento.

Dicho plan, como mínimo, deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

ARTÍCULO 43.- En cada instalación existirá permanentemente actualizado el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual de la Concejalía de Deportes y una copia del mismo se remitirá anualmente a la Secretaria General del Ayuntamiento a efectos de su inclusión del Inventario General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 3. CENSO DE II DD MM

ARTÍCULO 44.- La Concejalía de Deportes asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el censo de instalaciones deportivas del Municipio de Pájara.

ARTÍCULO 45.- El censo estará estructurado por secciones, las cuales serán, como mínimo:

- Censo total del Municipio de II DD MM.
- Censo por áreas de influencia.
- Censo por espacios deportivos de cada una de las dos categorías anteriores.

ARTÍCULO 46.- Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el censo de II DD MM con el de instalaciones privadas o de otras Administraciones.

ARTÍCULO 47.- El referido censo deberá estar perfectamente actualizado y deberá hacerse público cada tres años.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO 1. TIPOS DE USUARIOS

ARTÍCULO 48.- Definiremos como usuarios todas aquellas personas que utilizan las instalaciones deportivas o participan de las actividades deportivas programadas.

ARTÍCULO 49.- TIPOS DE USUARIOS.

Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as:

1. Abonados/as.
2. No abonados/as.
3. Asociaciones deportivas.
4. Centros escolares.
5. Otros colectivos.

CAPÍTULO 2. ABONADOS

ARTÍCULO 50.- Podrán ser abonados/as todas aquellas personas que lo soliciten y acepten y cumplan con los requisitos establecidos al efecto, especialmente los relativos a afiliación y datos personales y el abono de la tasa o precio público legalmente establecido.

Los abonos podrán ser de diferentes tipologías, cuyos beneficios, características y prestaciones se regularán expresamente en las correspondientes ordenanzas fiscales.

ARTÍCULO 51.- La condición de empadronado, de jubilado o cualquier otra que dé derecho a una reducción en el coste se acreditará mediante la documentación demostrativa en cada caso.

ARTÍCULO 52.- El carné es personal e intransferible y su uso por persona diferente del titular llevará implícita la retirada del mismo por el período de un mes, sin derecho a abono de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento de Pájara Si se produce reiteración, será considerada como falta grave y se sancionará como corresponda.

ARTÍCULO 53.-La pérdida o deterioro funcional del carné de abonado/a deberá ser comunicada de inmediato a la Concejalía de Deportes, que facilitará un nuevo carné previo pago del precio público legalmente establecido.

CAPÍTULO 3. NO ABONADOS

ARTÍCULO 54.- Son todos aquellos usuarios que no teniendo la consideración de abonado utilicen las instalaciones o participen en alguna de las actividades deportivas programadas. Podrán acceder a las instalaciones deportivas y a sus servicios previo pago de la tasa o precio público establecidos en la ordenanza correspondiente para el servicio que deseen utilizar.

CAPÍTULO 4. ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y CENTROS ESCOLARES

ARTÍCULO 55.- Reciben esta denominación todos aquellos usuarios que de manera colectiva utilizan las instalaciones deportivas municipales para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 56.- Dentro de estos clubes y asociaciones distinguiremos:

a) Clubes o asociaciones deportivas locales: aquellos que habiéndose dado de alta como tales en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento de Pájara, y que teniendo carácter aficionado sin fines lucrativos conteniendo, como mínimo, un 70 por 100 del total de socios y deportistas empadronados en el municipio, fomentan y realizan las actividades deportivas dentro y para el ámbito municipal.

b) Clubes o asociaciones deportivas no locales: todos aquellos con finalidad deportiva que no reúnan los requisitos establecidos en el caso anterior.

ARTÍCULO 57.- Equipo es aquel grupo de personas que bajo la denominación propia de su nombre forman parte de una competición deportiva.

Equipo local es aquel grupo de personas que bajo la denominación propia de su nombre forman parte de alguna competición deportiva federada, municipal o de

aficionados, estando el equipo formado en, al menos, un 70 por 100 por deportistas empadronados en Pájara y teniendo su sede social en Pájara.

ARTÍCULO 58.- Centros escolares locales son aquellos que están ubicados dentro de término municipal.

CAPÍTULO 5. DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 59.- Los derechos de los usuarios se resumen en la carta de servicios de la Concejalía de Deportes, que es un compromiso de calidad:

1. Atención e información:

- Facilitar información sobre los programas, servicio e instalaciones deportivas en funcionamiento.
- Expedición de la tarjeta abono deporte en un tiempo máximo de siete días y de los bonos en el mismo instante de su tramitación.
- Posibilidad de consultar en cada instalación la ordenanza general de las II DD MM.
- Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado/a o responsable de los servicios de las instalaciones.

2. Limpieza:

- Garantía de limpieza y desinfección diaria de todas las instalaciones cubiertas con registro de última limpieza con fecha y hora.
- Limpieza de vestuarios de piscinas y zonas húmedas, al menos, cuatro veces al día.

3. Control higiénico-sanitario:

- Control higiénico-sanitario del agua dos veces al día.
- Garantía de la temperatura del agua de la piscina climatizada entre 26 y 28 grados centígrados. En la piscina de enseñanza la temperatura será entre 29 y 31 grados centígrados.
- Cada mes se realizará en un laboratorio especializado un control sanitario del agua de las piscinas, exponiendo públicamente los resultados.

4. Mantenimiento de las instalaciones:

- Intervención inmediata ante cualquier avería que impida el desarrollo de actividades.

5. Nivel técnico y profesional:

- Garantía de nivel técnico y capacitación profesional del profesorado que imparte actividades deportivas, del personal sanitario del servicio médico y del personal de información y atención al público, así como de los profesionales de mantenimiento y administración.

6. Asistencia médica:

- Disfrutar de la cobertura de un seguro de accidentes estando inscrito en los cursos o actividades organizados por la Concejalía de Deportes.

7. Cumplimiento de horarios y actividades:

- Puntualidad en los horarios previstos para los cursos y actividades, garantizando la sustitución de profesores para evitar la suspensión de la actividad, siempre que sea posible.

8. Sugerencias y reclamaciones:

- Los ciudadanos disponen de un modelo para presentar sugerencias o reclamaciones por escrito que serán estudiadas y contestadas.

9. Devolución de dinero por incumplimiento:

- Si no se cumple con la prestación o desarrollo del servicio o actividad contratada se le devolverá el importe íntegro de la tasa o precio público pagado.

Estas devoluciones están referidas a todos los servicios y actividades deportivas no puntuales, es decir, bonos, abono deporte y escuelas deportivas, siempre que se solicite durante los quince primeros días de la actividad o antes del segundo uso del bono.

10. Accesibilidad para discapacitados y personas mayores:

- Adecuación de todas las instalaciones para permitir el acceso a discapacitados y personas mayores.

CAPÍTULO 6. DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 60.- Todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales deberán ir provistos del documento que les acredite como tal, carné, entrada, autorización, etcétera.

ARTÍCULO 61.- Los usuarios deberán:

- Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto, respetando las normas específicas para cada unidad deportiva.
- Ayudar a mantener limpia la instalación, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos colocados en las diversas dependencias de la instalación.
- Respetar y cuidar todo el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, arbolado, etcétera.
- Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo las indicaciones de los empleados.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la compostura necesaria para la debida convivencia.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes.
- Los padres o acompañantes de los usuarios infantiles esperarán a los niños en las zonas destinadas a tal fin.
- La Concejalía de Deportes no se hace responsable de los alumnos una vez haya finalizado la actividad.

ARTÍCULO 62.- Los alumnos y deportistas de clubes, asociaciones, equipos, colegios deberán:

- Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa, tanto hacia el profesor o entrenador como hacia sus compañeros y personal de la instalación.
- Someterse a un reconocimiento médico previo al comienzo de la actividad.
- Mantener las medidas de higiene corporal adecuadas y utilizar ropa y calzado adecuado a la actividad.
- No acceder a las pistas o salas hasta que el profesor o entrenador esté presente y siempre hacerlo a través de los vestuarios o zona destinada al efecto.
- Atender las indicaciones del profesor con interés y colaborar al finalizar las sesiones con la recogida del material deportivo empleado.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE SOLICITUD, CONCESIÓN Y USO DE INSTALACIONES POR DISTINTAS ENTIDADES

ARTÍCULO 63.- La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 15 de junio del año siguiente, excepto vacaciones marcadas en calendario escolar.

La utilización fuera de este período o la prórroga, en su caso, deberá contar con la aprobación de la Concejalía de Deportes. La autorización tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este período.

La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas de la Concejalía de Deportes del 1 al 20 de julio de cada año. En los quince días siguientes la Concejalía de Deportes elaborará una propuesta de plan de uso.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el modelo oficial facilitado al efecto y deberá ir firmado por el presidente del club o de la asociación deportiva.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, certificaciones, etcétera. Dicha solicitud no es vinculante, quedando a expensas su concesión a las necesidades municipales en primer lugar y en segundo lugar a la demanda. En el caso de entidades que deban hacer abonos mensuales será necesario el facilitar un número de cuenta en una entidad bancaria con el objeto de domiciliar el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios técnicos:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Pájara..
- Que su actividad sea acorde con los fines y objetivos de la Concejalía de Deportes.
- Que colaboren con los intereses del municipio.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas de pago de cuotas, observancia de normas y disposiciones.
- En el caso de concesiones de uso gratuito de instalaciones solo podrán beneficiarse los clubes o entidades incluidas en el artículo 56, apartado a).

Los cuadrantes provisionales de la temporada se publicarán antes del 30 de agosto. Podrán hacer reservas fuera de los plazos fijados si quedaran instalaciones vacantes.

Los cuadrantes definitivos de la temporada se publicarán antes del 15 de septiembre.

La concesión de uso queda supeditada a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago por concepto de utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

ARTÍCULO 65.- SOLICITUDES DE CENTROS ESCOLARES PARA ACTIVIDADES LECTIVAS.

Normas específicas para la utilización por parte de los centros públicos de enseñanza:

a) Durante la última quincena del mes de junio se procederá a establecer los calendarios de uso de los centros afectados para cada instalación y siempre para actividades relacionadas con la asignatura de educación física dentro del horario lectivo.

b) Dentro del horario lectivo y en igualdad de condiciones tendrán acceso preferente a cada instalación los centros docentes, ateniéndose al área de influencia de cada instalación para que impartan la asignatura, siempre que acudan acompañados por su profesor correspondiente.

c) Todos los centros escolares ubicados en Pájara podrán solicitar para el desarrollo de sus actividades extraescolares el uso de las instalaciones deportivas, de acuerdo a lo establecido para los clubes o asociaciones deportivas.

ARTÍCULO 66.- Los clubes, asociaciones y centros escolares podrán de acuerdo a lo contemplado en las Ordenanzas Fiscales ser objetos de beneficios tributarios en las formas legalmente establecidas.

ARTÍCULO 67.- Se considera uso general de instalaciones las actividades autorizadas que reúnan los siguientes requisitos:

- No precisen realizar montajes o trabajos previos (megafonía, marcajes, instalaciones de aparatos, etcétera).
- No se utilice publicidad estática.
- No se realice cobro de entrada.

ARTÍCULO 68.- SOLICITUDES DE CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Los clubes y asociaciones deportivas legalmente constituidas serán considerados como los únicos representantes válidos del deporte de competición ante la Concejalía de Deportes, teniendo prioridad en la concesión de uso de las instalaciones los inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Pájara.

ARTÍCULO 69.- AGRUPACIONES CON DEPORTISTAS FEDERADOS Y CONVENIO EN VIGOR CON LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Se garantiza un mínimo de dos horas semanales para cada equipo federado (o grupo de 12 en caso de deportes individuales) según condiciones de convenio y disposición de instalaciones. En ningún caso se podrán reservar a título individual instalaciones con el fin de ampliar el horario de entrenamientos de un equipo.

Por cada equipo (o grupo de deportistas) se rellenará un impreso de solicitud para la utilización de instalación deportiva.

ARTÍCULO 70.- La responsabilidad de los actos que el público y los deportistas realicen en las instalaciones durante la celebración de competiciones y entrenamientos

recaerá sobre las entidades de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 10/1990, del Deporte. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la federación y club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las instalaciones a los deportistas del club causante en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.

ARTÍCULO 71.- Todo equipo que solicite y le sea concedido jugar sus competiciones en las instalaciones deportivas municipales entregará copia de su calendario de competición.

ARTÍCULO 72.- Si un club por cualquier circunstancia decidiera o se viera obligado a modificar las condiciones de uso, incluidas las posibles anulaciones, deberá consultarlo en la oficina de la Concejalía de Deportes y comunicar la variación por escrito con una antelación de siete días. No se atenderá ningún cambio que se realice telefónicamente o mediante cualquier otra forma que no sea por escrito.

ARTÍCULO 73.- Cuando por razones extraordinarias tengan que celebrarse partidos amistosos, aplazados, etcétera, dentro del cuadro semanal de entrenamientos, se deberá solicitar con la antelación suficiente y siempre intentando fijarlos en aquellos horarios que no interfieran con el desarrollo de otras actividades paralelas y en el horario en que el equipo disponga de instalaciones, no garantizando la disponibilidad de la zona de graderíos para los espectadores.

ARTÍCULO 74.- La no utilización en número de tres veces de las horas concedidas sin previo aviso dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones. Todos los clubes, entidades, etcétera, deberán comunicar con suficiente antelación los días que no vayan a utilizar las instalaciones concedidas.

ARTÍCULO 75.- La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programado. En caso de no cumplirse este acto, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

ARTÍCULO 76.- Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente concertado, esta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha en esa u otra instalación.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO 1. NORMAS DE USO USUARIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 77.- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Una vez realizada la reserva no habrá derecho a devolución de la tasa o precio público.

El acceso a las instalaciones se realizará por las zonas destinadas a ello, debiendo exhibir el carné de usuario, recibo, entrada, autorización, etcétera, siempre que sea requerido por los empleados del servicio.

Los menores de quince años deberán para acceder a las instalaciones ir acompañados de una persona mayor que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

Para un correcto y armónico cumplimiento de los horarios de uso, tanto para las clases, sesiones de entrenamiento o del alquiler de pistas y sobre todo en las instalaciones compartidas con otros grupos, clubes o actividades, habrá que respetar lo siguiente:

- El paso a la instalación se podrá hacer únicamente diez minutos antes del inicio de la actividad.
- El acceso a los vestuarios, canchas, pistas, salas, piscinas, etcétera, se realizará siempre por la zona destinada a tal fin.
- Deberán respetarse escrupulosamente los horarios de comienzo y de finalización de la sesión o actividad.
- Deberá respetarse el horario de finalización de actividades diarias y cierre de la instalación, acudiendo a vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes del horario fijado de cierre de la misma.
- En los casos que la actividad requiera la utilización de material deportivo deberá preverse la finalización con la suficiente antelación para la recogida del mismo.
- Las horas de referencia de acceso a las instalaciones para comienzo y final de los usos serán contratadas a través del reloj de la instalación o, en su defecto, del reloj de la persona responsable de la instalación.
- Por interés deportivo o de orden técnico, la Concejalía de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones avisando de ello con la debida antelación.
- El personal responsable del servicio podrá cerrarlos en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

ARTÍCULO 78.- COMPORTAMIENTO EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA.

El comportamiento en todas las dependencias de la instalación deberá ser correcto, cumpliendo las instrucciones dadas por los empleados.

El mal comportamiento, las faltas de respeto y desobediencia a las instrucciones serán sancionables.

Los usuarios podrán utilizar las pistas polideportivas exteriores en horas que no estén ocupadas por escuelas deportivas, clubes, entidades autorizadas, o bien por actividades organizadas por esta Concejalía.

En todo momento se observará un comportamiento adecuado a las normas de convivencia. Aquellas acciones dignas de reprobación, actos vandálicos, uso reprochable de las instalaciones, desatención de las indicaciones del personal, etcétera, podrán ser causas suficientes de expulsión de la actividad.

Toda aquella persona que desee tomar parte en las actividades programadas por la Concejalía de Deportes deberá cumplir los requisitos de cada actividad específica.

No se permitirán en toda la instalación las expresiones groseras y discusiones violentas que puedan degenerar en conflicto grave.

ARTÍCULO 79.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

No se podrá acceder a las instalaciones con objetos (balones, patines, bicicletas, etcétera), salvo que fueran propios de las actividades y estén permitidos específicamente.

No se permitirá sacar recipientes de comidas, bebidas, envases de cristal, etcétera, fuera de la zona de cafetería o expresamente fijadas.

Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna, excepto en aquellos casos autorizados previamente por esta Concejalía.

Se ruega no arrojar al suelo papeles, colillas, etcétera, utilizando para ello las papeleras y ceniceros.

No está permitido fumar en las instalaciones deportivas (Ley 28/2005, de 26 de diciembre) e introducir bebidas alcohólicas (Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, título IX, artículo 67, punto 1).

No se permite por parte de los usuarios la manipulación de los elementos propios de las instalaciones. Ante cualquier problema deberán dirigirse al personal de servicio en la instalación.

El usuario estará obligado a vestir correctamente utilizando el atuendo deportivo adecuado, sobre todo calzado, y a observar las normales medidas de higiene y limpieza.

Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 80.- Este Ayuntamiento no se hace responsable de las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de las normas de uso de la instalación. Asimismo, no se hace responsable de los accidentes o lesiones que puedan producirse por actuaciones negligentes.

ARTÍCULO 87.- La Concejalía de Deportes no se hace responsable de la atención médica necesaria como consecuencia de las lesiones o accidentes deportivos que pudieran producirse durante la práctica de la actividad. No obstante, existirá asistencia sanitaria en distintas dependencias deportivas y estará cubierta por personal sanitario cualificado. (Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, título VIII, artículo 59, punto 1: la asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda.)

ARTÍCULO 81.- La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin estos. No obstante, para prevenir robos en todas las instalaciones posibles existirá a disposición de los usuarios un servicio gratuito de taquillas, estando estas vigiladas por videocámaras.

ARTÍCULO 82.- Este Ayuntamiento está facultado para reservar las instalaciones en cualquier fecha y horario para realizar actividades propias con carácter temporal o indefinido, así como concederlos en las mismas condiciones a entidades privadas para la realización de actividades de interés social o deportivo, avisando a los clubes, usuarios/as, etcétera, con la suficiente antelación a través de los tabloneros de anuncios de las instalaciones.

CAPÍTULO 2. NORMAS DE SOCIOS Y ABONADOS

ARTÍCULO 83.- El carné de socio tiene validez anual a partir de la fecha de alta. La no renovación en plazo (en el mes de vencimiento) del carné de socio comportará también la baja en las relaciones de reservas de plaza en las actividades en que estuviera interesado.

El/la socio/a que desee causar baja de esta condición deberá comunicarlo personándose en las instalaciones, o bien vía fax o correo postal o electrónico, con una antelación mínima de quince días naturales anteriores a la fecha de finalización del período de socio/a. En el caso de que así no fuera se entenderá que quiere continuar como abonado/a para el período siguiente y se renovará automáticamente, pasándose al cobro de la tasa correspondiente a la nueva anualidad.

Los recibos devueltos correspondientes a la cuota de socio deberán ser abonados de la forma y en el plazo que se indique. Si estos no fueran pagados en el plazo establecido, automáticamente se procederá a dar de baja los carnés correspondientes hasta que se produzca el pago del importe pendiente, con un recargo del coste de devolución/emisión del recibo facturado por la entidad bancaria.

ARTÍCULO 84.- La condición de abonado de cualquier tipo tiene validez mensual a partir de la fecha de alta. La no renovación en plazo (en el mes de vencimiento) del carné de abonado comportará también la baja en las relaciones de reservas de plaza en las actividades en que estuviera interesado.

El/la abonado/a que desee causar baja de esta condición deberá comunicarlo personándose en las instalaciones, o bien vía fax o correo postal o electrónico, con una antelación mínima de quince días naturales anteriores a la fecha de finalización del período de abonado/a. En el caso de que así no fuera se entenderá que quiere continuar como abonado/a para el período siguiente.

Los recibos devueltos correspondientes a la cuota de abono deberán ser abonados de la forma y en el plazo que se indique. Si estos no fueran pagados en el plazo establecido, automáticamente se procederá a dar de baja los carnés correspondientes hasta que se produzca el pago del importe pendiente, con un recargo del coste de devolución/emisión del recibo facturado por la entidad bancaria.

CAPÍTULO 3. NORMAS DE USO ESCUELAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 85.- INSCRIPCIONES ESCUELAS DEPORTIVAS.

Las inscripciones para las escuelas deportivas se realizarán en tres fases o períodos:

- Un primer período para aquellos inscritos en el curso anterior: reserva de plaza.
- Un segundo período a comienzo de cada temporada para cubrir las plazas vacantes tras las reservas realizadas.
- Un tercer período de inscripción libre en cualquier momento del año en aquellas modalidades que existan vacantes.

ARTÍCULO 86.- REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA. ESCUELAS DEPORTIVAS

1. Entregar hoja de preinscripción u hoja de inscripción, en su caso; una fotografía reciente tamaño carné, fotocopia del documento nacional de identidad, libro de familia u otro documento acreditativo y en las escuelas que sea preciso el impreso de definición de niveles.

2. En las escuelas que la demanda sea superior a la oferta, se realizará un sorteo público para adjudicar las plazas vacantes. Los/as alumnos/as elegidos en el sorteo, una vez tengan el grupo asignado, para que obtengan la plaza en la escuela tendrán que confirmarla.

3. Los/as alumnos/as con reserva de plaza aportarán el carné del curso anterior y deberán estar al corriente de pago.

4. Se deberá acreditar documentalmente cualquier característica eximente (total o parcial) del pago de los precios público.

5. No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

ARTÍCULO 87.- LISTAS DE ESPERA ESCUELAS DEPORTIVAS.

Se formarán automáticamente a partir del primer número que no haya salido en el sorteo, adjudicándole un número general en la lista de espera.

Cualquier usuario se puede incorporar a la lista de espera siguiendo como criterio de ordenación el orden de la fecha de inscripción en la lista. Es posible que en alguna escuela sea preciso entregar rellenado por el monitor el impreso de definición de niveles.

Se avisará telefónicamente un máximo de dos veces a cada alumno/a de la lista de espera, eliminando de dicha lista a los que en un segundo aviso no pasen a realizar inscripción en las oficinas de la Concejalía de Deportes, en las cuarenta y ocho horas siguientes al aviso.

ARTÍCULO 88.- CAMBIOS DE GRUPO.

1. Siempre que sea necesario para la mejor adaptación de los alumnos a su nivel, los técnicos podrán realizar cambios en los grupos.

2. Si el cambio de grupo supone modificación de días y horarios iniciales, se avisará, al menos, con una semana de antelación.

ARTÍCULO 89.- Se establece un número mínimo de alumnos/as matriculados/as en cada grupo para realizar la actividad en función de las edades y niveles.

ARTÍCULO 90.- Un/a alumno/a podrá ser dado de baja en aquellas escuelas que lo contemplen cuando el alumno/a haya superado la edad límite, haya realizado el último nivel en el que está estructurada la escuela.

ARTÍCULO 91.- Se podrán suspender actividades cuando se estime conveniente por necesidades estructurales o de programación de la Concejalía de Deportes. La suspensión por este motivo no podrá exceder de cinco días en la temporada.

ARTÍCULO 92.- La Concejalía no estará obligada a recuperar las clases que deban suspenderse por causas climatológicas o por indisponibilidad del profesor cuando no sea posible su sustitución.

ARTÍCULO 93.- BAJAS

1. Las bajas voluntarias deberán ser comunicadas por escrito con el impreso correspondiente en las oficinas de la Concejalía de Deportes, antes del día 25 del mes

anterior a que son efectivas. De no ser así el alumno deberá pagar las clases, aun no habiendo asistido a ellas. No se considerarán bajas las comunicadas únicamente al profesorado o por teléfono.

2. Las bajas que se produzcan antes de la finalización del curso implicarán la pérdida de condición de antiguos alumnos y, por consiguiente, el derecho a la reserva de plaza para la temporada siguiente.

3. El/la alumno/a que por enfermedad o cualquier otra causa (viajes, trabajo, etcétera) tenga que suspender temporalmente la actividad y desee seguir manteniendo su plaza deberá justificarlo documentalmente y si se considera el motivo suficientemente fundado se reservará la plaza como norma general un máximo de tres meses. Asimismo, pondrá en conocimiento en las oficinas de la Concejalía de Deportes el momento de su reincorporación.

4. Transcurrido el mes natural a que se refiere la cuota sin haberla abonado, se entenderá que causa baja automática en su calidad de alumno/a, sin perjuicio de exigirle por la vía de apremio el pago de la cuota devengada y no pagada.

5. Aquellas personas que causen baja automática por impago perderán la plaza y en caso de reanudar la actividad deberán presentar el abono correspondiente y se considerarán como nuevas inscripciones.

6. Las faltas al 50 por 100 de las clases en un mes sin previo aviso en las oficinas de la Concejalía (no al monitor) podrán ser causa de baja en la actividad.

7. Junto con la baja por escrito se aportará el carné de la actividad.

ARTÍCULO 94.- Las escuelas deportivas tendrán como duración una temporada: desde el 1 de octubre al 20 de junio las escuelas deportivas y alargándose hasta el 30 de junio el resto de escuelas. La sala de musculación y cardio, las actividades coreografiadas y aquellas que a juicio de la Concejalía de Deportes puedan seguir impartándose en la época estival no sufrirán interrupciones permaneciendo activas todo el año.

Como norma general su funcionamiento se ajustará a lo marcado en el calendario anual, no habiendo actividades los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1 de enero y fiesta local.

CAPÍTULO 4. NORMAS DE USO CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 95.- Una vez autorizado un club, asociación o equipo a utilizar un determinado horario en una instalación deportiva, al acceder por primera vez a la misma deberá presentar en el control de la instalación la siguiente documentación:

- Autorización para la utilización de la instalación.
- Relación de los equipos y miembros que los componen, incluidos los entrenadores, profesores o personas responsables.

- En el caso de tener que disputar encuentros o partidos oficiales deberá presentar copia del calendario oficial de la federación deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Para que los alumnos o deportistas miembros de un equipo puedan acceder a vestuarios es imprescindible la presencia del profesor o entrenador responsable, debiendo entrar de forma conjunta. El responsable deberá estar presente mientras estén siendo utilizados por los componentes de la entidad.

El acceso a vestuarios para partidos oficiales se realizará siempre que sea posible, al menos, con una hora de anticipación al horario oficial fijado de comienzo del encuentro. En el caso de estar disputándose en la instalación otro encuentro anterior, el acceso a vestuarios lo marcará la persona responsable del control de la instalación en función del desarrollo horario del encuentro.

El acceso a las canchas, salas o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas o miembros del equipo técnico y no relacionadas, queda totalmente prohibido durante el desarrollo de las sesiones de entrenamiento o partidos.

ARTÍCULO 97.- La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad, se realizará con material y vestimenta adecuada. Especial cuidado habrá que tener en el calzado utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento y sobre todo a aquellas que tengan suelos de madera, quedando prohibida la utilización de suelas que puedan dejar marcas. No se podrá utilizar en los pabellones el mismo calzado empleado en la calle y de manera especial en temporada invernal. Los deportistas deberán disponer de calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamiento y encuentros.

Los miembros del equipo técnico, delegados, entrenadores, etcétera, deberán respetar la norma anterior tanto en entrenamientos como en encuentros.

En las instalaciones al aire libre y que por las características del pavimento y del calzado pudieran producirse acumulaciones importantes de barro, los usuarios deberán realizar la limpieza de los mismos en zonas exteriores a los edificios de vestuarios.

ARTÍCULO 98.-Cada instalación dispone de los equipamientos deportivos propios de acuerdo a las características de esa instalación. Asimismo, se encuentra almacenado en lugares apropiados el material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades de los distintos programas.

Los clubes, asociaciones, equipos, etcétera, podrán utilizar los equipamientos para uso común propios de cada instalación (canastas, postes, porterías, etcétera) para el desarrollo de sus actividades. Podrán también utilizar otro tipo de material auxiliar, propio, siempre que soliciten su autorización y no suponga ningún riesgo para otros usuarios ni para la instalación.

Los clubes, asociaciones, equipos, etcétera, deberán disponer de su propio material deportivo (balones, carros portabalones, etcétera), que podrán almacenar o guardar en los lugares que se les destine para tal fin en cada una de las instalaciones.

Queda terminantemente prohibida la utilización del material deportivo de otros clubes, así como del material deportivo de escuelas o actividades que se encuentre en las instalaciones.

CAPÍTULO 5. NORMAS DE USO VESTUARIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 99.- Son locales destinados al cambio de vestuario, aseo y en la mayoría de los casos disponen de jaulas o taquillas para guardar el vestuario de calle, bolsas y los objetos propios de aseo. Se componen básicamente de zona de cambio, duchas y aseos.

ARTÍCULO 100.- A la llegada a la instalación, previa identificación, el usuario será informado del vestuario adjudicado y se le hará entrega, en su caso, de la llave correspondiente de la jaula que tenga asignada o utilización de taquilla individual.

Una vez finalizada la sesión se abandonará el vestuario dejándolo en condiciones de poder ser usado por otro usuario o equipo, entregando, en su caso, las llaves a la salida del recinto; en caso de haber utilizado taquilla individual esta deberá quedar vacía y abierta.

ARTÍCULO 101.- Los usuarios no deberán permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de vestuario y aseo.

Los usuarios deberán tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando no andar descalzo y utilizar chanclas de baño en la zona de duchas.

Cualquier usuario/a podrá hacer uso de los vestuarios para cambiarse de ropa, ducharse, etcétera, siempre que sea para el desarrollo de una actividad deportiva.

ARTÍCULO 102.- No está permitido introducir ningún tipo de comida, envases de cristal, etcétera, que puedan ocasionar algún perjuicio a los demás usuarios.

No están permitidos ningún tipo de juegos, alborotos o actos que puedan atentar al bienestar de los demás.

No se permite realizar en los vestuarios actividades de higiene personal tales como afeitarse o depilarse.

No se puede lavar o limpiar ropa, botas, zapatillas, etcétera, en las duchas o lavabos, como golpear en paredes o suelos con cualquier tipo de calzado.

ARTÍCULO 103.- Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de los vestuarios, a excepción de los que vayan con alumnos/as menores de

seis años. Durante la clase permanecerán en la zona de espera (nunca los vestuarios) hasta el final de las clases, permitiéndose en ese momento nuevamente el acceso.

ARTÍCULO 104.- Taquillas:

a) El calzado debe guardarse dentro de la taquilla protegido con una bolsa de plástico.

b) Guardar la bolsa, ropa y calzado dentro de la taquilla.

c) Las taquillas de moneda se han de dejar libres una vez finalizada la actividad. Antes del horario de cierre de la instalación se procederá a abrir aquellas taquillas que no estén libres por parte de los responsables del servicio.

CAPÍTULO 6. NORMAS DE USO PISTAS DE TENIS, PADEL Y FRONTÓN

ARTÍCULO 105.- Reservas De Pistas:

— La reserva de la pista se hará directamente en la recepción o control de la instalación, no pudiendo realizarse por teléfono.

— Las reservas se podrán realizar solo cada día a partir de la hora de apertura de la instalación y para cualquier hora de ese día o del día posterior, excepto los usuarios en posesión de carné de socio, que podrán reservar hasta con cuarenta y ocho horas de antelación.

— Solo se podrá alquilar un máximo de dos horas por usuario y día y vendrá referido a una utilización máxima de cuatro usuarios por hora.

— A efectos de control se anotará en el correspondiente cuadrante el número de documento nacional de identidad o número de socio en vigor de aquella persona que vaya a utilizar la pista.

— Cualquier persona podrá reservar pista para otro/a usuario/a, siempre y cuando aporte el documento nacional de identidad del usuario/a o número de carné de socio en vigor que la va a utilizar.

— Será obligatorio confirmar cinco minutos antes de la hora de comienzo la reserva de la pista, mediante la entrega del correspondiente tique; de no hacerse así se podrá la pista a disposición de los/as demás usuarios/as.

— No podrán entrar acompañantes a las pistas.

ARTÍCULO 106.- La luz artificial se conectará cuando las condiciones de visibilidad así lo requieran.

ARTÍCULO 107.- Durante el período de competiciones (ranking) queda prohibido el alquiler de pistas por parte de jugadores de ranking que en el mismo

período y día tengan un partido programado. En un día consideraremos dos períodos: de nueve a catorce horas y de catorce a veintidós horas.

CAPÍTULO 7. NORMAS DE USO PISCINAS

ARTÍCULO 108.- Acceso a las piscinas a menores de dieciocho años.

1. Hasta doce años deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las responsabilidades del comportamiento del/os menor/es.

2. De trece a diecisiete años deberán presentar el documento nacional de identidad que acredite la edad y reconocer que saben nadar. Nunca podrán servir como acompañante de un menor de doce años.

ARTÍCULO 109.- En la entrada a los recintos se colocará en lugar visible:

— El aforo de la instalación, finalizando la venta de entradas y cerrando el acceso al recinto una vez completado el mismo. Esta situación también será de aplicación para aquellos usuarios que tuvieran un bono de piscina.

— Los datos de las mediciones efectuadas de acuerdo a los parámetros de calidad del agua, temperatura de agua, ambiente y humedad que se establezcan en la normativa de piscinas y de aplicación en ese momento.

— Los horarios en que parte de los vasos o en algunos casos en su totalidad se encuentren acotados para cursillos o actividades programadas por la Concejalía de Deportes. Asimismo, en las piscinas climatizadas se colocarán los horarios y calles disponibles para la natación libre.

ARTÍCULO 110.- VESTUARIOS, DUCHAS Y SERVICIOS.

Además de lo contemplado para los vestuarios en general, el usuario de piscinas deberá:

— En los casos de adultos acompañantes de niños pequeños el acceso a vestuarios se realizará con calzas especiales de un solo uso, que se entregarán en el control de la instalación, abandonando el vestuario una vez finalizada la ayuda en el cambio de ropa y desechando a la salida las calzas.

— Tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando siempre no andar descalzo, y utilizar siempre chanclas de baño incluso en la zona de duchas.

— Tener una precaución especial sobre material individual (toallas, zapatillas, bañadores, peines, etcétera) desaconsejando el intercambio del mismo entre usuarios, así como evitar el contacto de esta material con el suelo.

— Evitar el contacto de la piel con todo aquello que es extraño, ya sean paredes, cortinas, aparatos sanitarios, etcétera, especial vigilancia a los niños pequeños.

ARTÍCULO 111.- VASOS Y PLAYAS.

El usuario no podrá acceder a las piscinas con ropa y calzado de calle. En casos excepcionales, se podrá acceder con calzado de calle protegiendo dicho calzado con calza de plástico, prácticamente solo lo usarán personal de mantenimiento o sanitario.

Para acceder al agua es obligatoria la ducha previa, siendo aconsejable la ducha después del baño.

Es recomendable el uso de gafas de baño y tapones protectores de oídos.

No está permitido correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios.

No se permite el uso de gafas de vista o de sol.

ARTÍCULO 113.- NATACIÓN LIBRE.

El usuario utilizará para natación libre exclusivamente las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamientos, etcétera) y no deberá pasar por dichas zonas acotadas interfiriendo en el desarrollo de las actividades.

El nado libre se podrá realizar únicamente en el vaso de competición y consiste en nadar ordenadamente y que por espacio y características es obligatorio saber nadar.

No está permitido:

— Utilizar el material de la escuela deportiva (tablas, manguitos, etcétera).

— Colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

ARTÍCULO 114.- LAS RECOMENDACIONES HIGIÉNICO SANITARIAS.

1. Las prendas de uso personal como bañadores, toallas, calzado no deben intercambiarse.

2. Personas con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica no podrán acceder a la zona reservada a los bañistas. En caso de encontrarse en grupo en una actividad programada se dará de baja momentánea en la actividad. Será tratado por su médico hasta que el facultativo dé informe favorable. Si esto no fuera posible tendrá que ser previamente valorado por el servicio médico de la instalación y este dará el visto bueno a la incorporación a la actividad.

3. Elección del vaso adecuado en función de la profundidad que permita el baño seguro.

4. Evitar entrar de golpe en el agua para que no se produzcan cambios bruscos de temperatura corporal y accidentes.

5. Respetar los tiempos de digestión.

6. Utilizar los servicios, aseos, duchas cuando sea necesario.

Se aconsejará a los responsables monitores con grupos de niños de edades entre cuatro y siete años que comenten antes de la realización de la actividad si existe por parte del niño la necesidad de ir al servicio y, además, se les recomienda dirigirse al profesor en caso de que tengan necesidad mientras estén realizando la actividad.

También se aconseja a los padres de los niños que recuerden a sus hijos la realización de una micción o defecación antes de entrar a sus respectivas clases. Si algún niño tiene un proceso de gastroenteritis o dificultad en el control de esfínteres se le recomendará que se abstenga de venir en pro de los demás.

Si algún padre viera restos de heces en el bañador de algún niño, le rogaríamos nos lo comunicara para una mayor vigilancia por parte del monitor.

7. Evitar piruetas, lanzamientos, saltos y demás maniobras peligrosas, tanto para el propio usuario como hacia los demás, en los bordes de la piscina.

8. Público, espectadores, visitantes o acompañantes solo podrán acceder a las zonas que les sean destinadas utilizando accesos específicos.

9. Para preservar el agua de cualquier tipo de contaminación las alumnas y usuarias se abstendrán de ir maquilladas al entrar en la zona de playa y baño.

10. El único calzado que se podrá utilizar dentro de la instalación será chanclas de goma propias y exclusivas para este tipo de recinto.

ARTÍCULO 115.- NORMAS ESPECÍFICAS PISCINA CLIMATIZADA.

1. Es obligatorio el uso de gorro de baño.

2. En las calles destinadas al nado libre circular siempre por la derecha.

3. Si se usa material debe retornarse a su destino una vez utilizado.

4. Se circulará caminando por la piscina, evitando correr y dar empujones. Es aconsejable circular por la playa de la piscina con zapatillas de baño.

5. Siga siempre las instrucciones de los monitores, socorristas, máximos responsables de la playa y lámina de agua.

6. En las calles de nado libre no está autorizado impartir clases ni el uso por parte de grupos organizados.

7. Los/as niños/as menores de trece años deberán acceder acompañados de una persona mayor de edad que deberá abonar su entrada haga uso de la posibilidad de baño o no.

ARTÍCULO 116.- NORMAS ESPECÍFICAS PISCINA AL AIRE LIBRE.

1. No introducir sillas, sombrillas ni objetos que se deterioren el estado del césped.

2. Abstenerse de comer en las praderas, zonas de baño y solarío. Utilice si hay zonas habilitadas para ello.

3. En prevención de accidentes no utilice utensilios de vidrio en el recinto de la instalación, así como gafas de cristal u objetos punzantes en los vasos de la piscina.

4. No se permitirá jugar con pelotas, raquetas, etcétera, en la pradera o vaso; se respetará el descanso de los demás.

5. No se tumben en la pradera sin protección de toallas o similares, puede aparecer proceso alérgico.

6. Atención a la exposición prolongada a sol, sobre todo en niños pequeños. Utilice cremas protectoras de acuerdo con la sensibilidad de la piel.

7. Está prohibido realizar juegos peligrosos dentro del vaso que puedan poner en peligro la integridad de las personas.

8. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, equipos de música, etcétera, con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

9.-Durante los horarios habituales de comida las mesas de comedor tendrán un uso preferente para comer frente a cualquier otro tipo de actividad (juegos de mesa, etcétera).

CAPÍTULO 8. NORMAS USO PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES Y MULTIJUEGOS

ARTÍCULO 117.- Son aquellas zonas deportivas al aire libre situadas en las distintas zonas de la localidad de titularidad municipal. No están incluidos en esta clasificación los campos de fútbol.

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como a terceras personas que estén en la misma.

Se permite la libre utilización por parte de los usuarios en general de acuerdo al horario de uso marcado para cada instalación cuando no estén ocupadas por actividades organizadas por esta Concejalía.

ARTÍCULO 118.- Las canchas de minibasket podrán ser utilizada únicamente por menores de trece años.

CAPÍTULO 9. NORMAS DE USO CAMPOS DE FÚTBOL

ARTÍCULO 119.- NORMAS GENERALES

Podrán utilizar estas instalaciones los centros escolares, clubes, agrupaciones, asociaciones deportivas y todas las personas que lo deseen de acuerdo a lo que para cada uno de ellos queda establecido en la presente normativa.

Pueden ser practicados otros deportes siempre que la infraestructura de la instalación lo permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o pavimento de la instalación.

ARTÍCULO 120.- Normas específicas campos de fútbol de hierba artificial.-

1. Solo se autoriza el uso del campo con calzado deportivo adecuado:

- Zapatillas deportivas sin tacos.
- Botas de fútbol multitaco.
- Botas de fútbol standard con tacos flexibles.

Quedará terminantemente prohibido el uso de:

- Calzado de calle y montaña
- Calzado de fútbol con tacos metálicos o de plástico rígido.

2. Antes de entrar en el terreno de juego, limpiar cuidadosamente el calzado, a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el césped.

3. Queda prohibido arrojar al campo cualquier objeto que de lugar a una contaminación del mismo:

- Cáscaras de pipas y frutos secos.
- Cigarrillos y colillas.
- Papeles.
- Goma de mascar, etcétera.

4. Los clubes, entidades, etcétera, autorizadas se abstendrán de utilizar las demás instalaciones.

CAPÍTULO 10. NORMAS USO PABELLONES DEPORTIVOS

ARTÍCULO 121.- Se denomina pabellón deportivo a aquella edificación cubierta, cerrada y normalmente climatizada cuya sala o salas tienen unas dimensiones tales que permiten desarrollar en su interior la práctica de una gran variedad de actividades deportivas.

Dando servicio a estas salas se pueden encontrar vestuarios colectivos, almacenes y en algunos casos graderíos para espectadores.

Podrán utilizar estas instalaciones los centros escolares, clubes, agrupaciones, asociaciones deportivas y todas las personas que lo deseen, de acuerdo a lo que para cada uno de ellos queda establecido en la presente normativa.

CAPÍTULO 11. NORMATIVA SALA DE MUSCULACIÓN

ARTÍCULO 122.- SOBRE LA VESTIMENTA

1. El atuendo de los usuarios deberá ser deportivo, adecuado y limpio.
2. Se utilizará calzado deportivo exclusivo para la sala, flexible y con las suelas limpias.
3. No se permitirá entrenar con chanclas, calzado de piscina o similar.
4. Está terminantemente prohibido entrenar sin camiseta..
5. Se recomienda al usuario el uso de una segunda camiseta en caso de realizar actividades aeróbicas prolongadas.
6. Es obligatorio el uso de toalla en la sala.
7. Es recomendable el uso de guantes de ciclista.

ARTÍCULO 123.- SOBRE EL USO DEL EQUIPAMIENTO.

1. Tanto en las máquinas como en las colchonetas se pondrá una toalla sobre el área de contacto.
2. Se ruega no permanecer en las máquinas conversando o descansando para facilitar así una mayor rotación en su uso y una mejor utilización por parte de los usuarios.
3. Se evitará golpear las placas y tratar bruscamente la maquinaria.

4. El material deportivo se colocará en su lugar correspondiente una vez finalizado el ejercicio.

5. La utilización de los equipos de música, televisores, ordenador, etcétera, es de uso exclusivo del personal de la instalación.

6. Se prohíbe la introducción de bolsas de deporte en la sala.

7. Se prohíbe dejar discos y mancuernas encima de los bancos y aparatos para un mejor cuidado y conservación de los mismos.

8. Se recomienda la utilización responsable del equipamiento de acuerdo con las directrices de los entrenadores, evitando así posibles situaciones lesivas. Si se desconoce el funcionamiento de alguna máquina, consultar a los entrenadores.

ARTÍCULO 124.- SOBRE EL EJERCICIO Y LA SALUD.

1. Se ruega poner en conocimiento de los entrenadores cualquier tipo de patología o lesión padecida por el usuario con el fin de evaluar y programar correctamente la forma física y el entrenamiento a seguir.

2. Toda persona que tenga una enfermedad de la piel deberá cubrirla con el apósito y notificarlo a los entrenadores.

3. Se recomienda no utilizar libremente las instalaciones. Ante cualquier molestia o dolor corporal no dude en comunicarlo a los entrenadores, así como requerir cualquier tipo de consejo técnico u orientación deportiva.

4. Antes de comenzar la sesión se debe realizar un buen calentamiento para evitar lesiones. Al finalizar, no pueden faltar los estiramientos para relajar los músculos.

CAPÍTULO 12. NORMATIVA USO SALA MULTIUSOS

ARTÍCULO 125.- Estas instalaciones están destinadas exclusivamente al desarrollo de actividades regladas del programa general. Por tanto, el uso por parte de otros colectivos distintos al de los grupos de alumnos está restringido a aquellas épocas del año en las que no se desarrollan las actividades del programa general y la instalación se encuentra en condiciones de utilización.

1. Es obligatorio el uso de calzado apropiado para el desarrollo de la actividad, evitando entrar en la sala con el calzado que traemos de la calle.

2. Se ha de poner especial atención en la correcta utilización del material para evitar que se averíe y deteriore de manera innecesaria.

3. El material se recogerá después de su uso y se dejará en el sitio correspondiente (colchonetas, steps, mancuernas, etcétera).

4. Es recomendable utilizar una toalla para no dejar el sudor en las colchonetas o en el suelo.

CAPÍTULO 13. NORMATIVA DE USO GRADERÍOS

ARTÍCULO 126.- Es una zona reservada al público en general. Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos, partidos, actuaciones o exhibiciones deportivas, etcétera.

En los pabellones, piscinas cubiertas y en aquellas instalaciones que lo tuvieran, durante el horario de desarrollo de las clases, escuelas deportivas y entrenamientos permanecerán cerrados al público.

No está permitido:

- Fumar en los de instalaciones cubiertas.
- Ensuciar y dejar residuos en los mismos.
- Introducir envases de vidrio, latas u otros objetos que pudieran resultar lesivos para los usuarios o deportistas.
- Correr o jugar, así como saltar de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios.
- Arrojar objetos del graderío a la pista y viceversa.
- Utilizar sin autorización los palcos, cabinas o zonas reservadas.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO 1. INFRACCIONES

ARTÍCULO 127.- Son infracciones a la presente normativa las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o Leyes.

ARTÍCULO 128.- INFRACCIONES LEVES.

Son infracciones leves aquellas cuya acción u omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación o servicio, son de rápida solución y entre otras las siguientes:

a) El no cumplimiento por primera vez de las obligaciones contenidas en los artículos 61 a 63 y 83 a 111 sin perjuicio de las consideradas graves o muy graves.

b) Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

ARTÍCULO 129.- INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que este pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que no afecte a terceros:

a) La utilización de horarios, canchas o pistas sin autorización o pago del precio público.

b) Que originen daños por importe inferior a 300 euros.

Artículo 130.- Infracciones muy graves.—Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que afecte a terceros:

a) Que originen daños por importe superior a 300 euros.

CAPÍTULO 2. SANCIONES

ARTÍCULO 130.- LEVES.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa hasta 750 €.

ARTÍCULO 131.- GRAVES.

Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

a) Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones por plazo no superior a un año.

b) Prohibición de acceso a la instalación por un período de tiempo no inferior a un mes y que no exceda de un año.

c) Multa desde 750 € hasta 1.500 euros.

ARTÍCULO 132.- MUY GRAVES.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

a) Multa desde 1.500 € hasta 3.000 euros.

b) Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones de uno a cinco años.

c) Prohibición de acceso a la instalación por un período de tiempo no inferior a un año y que no exceda de cinco.

ARTÍCULO 133.- Reparación de daños e incautación de la fianza.—Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento lleve aparejada la destrucción total o parcial del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago del precio público a que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

ARTÍCULO 134.- PERSONAS RESPONSABLES.

Son responsables de las infracciones los usuarios, deportistas, entrenadores, profesores, los equipos y sus miembros.

ARTÍCULO 135.- ÓRGANO COMPETENTE.

La inspección, vigilancia y control corresponde al personal de la Concejalía de Deportes.

ARTÍCULO 136.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES.

Las acciones denunciadas darán lugar a la incoación de un expediente sancionador que se tramitará conforme a los principios y procedimientos establecidos en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 137.- MEDIDAS PROVISIONALES.

Iniciado el expediente sancionador, se podrá adoptar en cualquier momento del mismo las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

ARTÍCULO 138.- LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y, en especial, en:

a) Prohibición de acceso a las instalaciones.

b) Suspensión de la validez del carné de usuario, ficha deportiva, bonos y autorización para utilización de instalaciones.

c) Suspensión del convenio.

ARTÍCULO 139.- En caso de urgencia y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

ARTÍCULO 140.- RESARCIMIENTO E INDEMNIZACIÓN.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10 de fecha 21 de enero de 2009.

Pájara, a 21 de enero de 2009.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo